

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real órden de 6 de Abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.—Elecciones de Diputados á Cortes.

### DISTRITO ELECTORAL DE CHINCHON.

Lista de los electores de este distrito, que declaro ultimada con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846.

#### CHINCHON.

Aparicio, don Francisco.  
 Aparicio, don Bernardino.  
 Armendariz, don Andrés.  
 Anavitarte, don Nicolás.  
 Aguirre, don José de.  
 Alvarez, don José (mayor).  
 Alvarez Miranda, don José (menor).  
 Basante, don Agustin.  
 Barros, don Julian.  
 Camacho, don Vicente (mayor).  
 Carretero, don Joaquin.  
 Camacho, don Carlos (mayor).  
 Camacho, don Carlos Vicente.  
 Camacho, don Vicente.  
 Carretero, don Castor.  
 Camacho, don Victor.  
 Camacho, don José María.  
 Camacho, don Antonio.  
 Camacho, don Francisco.  
 Diaz, don Pedro Donato.  
 Diaz y Diaz, don Francisco.  
 Fernandez, don Ildefonso.  
 Fernandez, don Manuel.  
 Gonzalez, don Telesforo.  
 Garcia, don Joaquin.  
 Gonzalez Olivas, don José.  
 Gonzalez, don Dionisio.  
 Gonzalez, don Nemesio.  
 Garcia, don Guillermo.  
 Garcia, don Jacinto.  
 Gonzalez, don Maximiano.  
 Haro, don Félix.  
 Hortelano, don Eusebio.  
 Ibañez, don Luis.  
 Lopez, don Gregorio.  
 Lestal, don Luis.  
 Lopez, don Teresiano.

Lopez, don Anastasio.  
 Marcillach, don Juan.  
 Martin Vidales, don Carlos.  
 Martinez Sotomayor, don Angel.  
 Macillach, don Victor.  
 Monterroso, don Celestino.  
 Nero, don Ventura del.  
 Ortiz de Zárate, don Bernardo.  
 Ortiz de Zárate, don Fernin.  
 Ortego, don Andrés.  
 Peña, don Juan Sabas de la.  
 Peña, don Ignacio María de la.  
 Pelayo, don Ramon Ignacio.  
 Peco, don Les nes.  
 Peña, Jacinto de la.  
 Peña, don José de la.  
 Recas, don José Domingo de.  
 Ruiz de Castañeda, don Juan de Mata.  
 Ruiz, don Vicente.  
 Recas, don Francisco.  
 Recas, don Augustin de.  
 Recas, don Genaro de.  
 Ruiz, don Victor.  
 Ruiz, don Pablo.  
 Ruiz, don Domingo.  
 Ruiz, don Eleuterio.  
 Ruiz, don Cayetano.  
 Ruiz, don Aniceto.  
 Roldan, don Juan Manuel.  
 Recas, don José Ceferino de.  
 Recio, don Francisco.  
 Rodriguez, don José María.  
 Rodriguez, don Juan.  
 Serrano, don Bernardo.  
 Serrano, don Felipe.  
 Saez y Romano, don Antonio.  
 Segovia, don Tiburcio.  
 Saiz del Negro, don Vicente.

Sagastume, don Calisto.  
 Villalobos, don Victoriano.  
 Vega, don Andrés.  
 Caz, don José.  
 Cuesta, don José.  
 Fernandez Sancho, don Hipólito.  
 Ortiz de Zárate, don Asensio.  
 Ortiz de Zárate, don Prepedigno.  
 Perez, don Diego.  
 Vara, don Manuel Anastasio de la.

#### ARANJUEZ.

Almansa, don Joaquin.  
 Ballesteros, don Felipe.  
 Buitrago, don Valentin.  
 Calvo, don Manuel.  
 Carrero, don Miguel.  
 Caro, don Ventura.  
 Casi, don José.  
 Diaz, don Manuel.  
 Diaz, don Miguel.  
 Escamilla, don Manuel.  
 Fernandez, don Fabian.  
 Fuente, don Clemente de la.  
 Gomez, don Antero.  
 Garcia, don Antonio (menor).  
 Gonzalez, don Romualdo.  
 Garcia, don Julian.  
 Gavilanes, don Pio.  
 Hernandez, don Francisco.  
 Lopez Salazar, don Romualdo.  
 Lopez, don Mauricio.  
 Lafuente, don Faustino.  
 Lopez, don Pedro.  
 Lopez, don Salustiano.  
 Moralejo, don Joaquin.  
 Mejias, don Juan Bautista.  
 Medina, don Luis.

Malduenda, don Francisco.  
 Martin Panadero, don José.  
 Martin Forero, don Tomás.  
 Martinez Espada, don Pedro.  
 Martinez, don José.  
 Matamoros, don Inocente.  
 Muñoz, don Ambrósio (mayor).  
 Orusco, don Jacinto.  
 Perez, don Pedro Pablo.  
 Pacheco, don Julian.  
 Pascual, don Manuel.  
 Pastor, don Juan.  
 Prado, don José María de.  
 Quintana, don Antonio.  
 Ruiz, don Gabino.  
 Rodriguez Alto, don Manuel.  
 Rodriguez Alto, don Baltasar.  
 Rodriguez Alto, don Manuel (menor).  
 Romero, don Mateo.  
 Rivera, don Manuel.  
 Sanchez Capuchino, don Miguel.  
 Sanchez de la Nieta, don Cosme.  
 Sanchez de la Nieta, don Cosme (menor).  
 Tolosa Lopez, don Ramon.  
 Velasco, don José.  
 Vega, don Pablo.  
 Bibiano, don José.  
 Diaz, don Julian.  
 Diaz, don Gregorio.  
 Fagoaga, don José.  
 Garcia, don Manuel.  
 Illan, don José.  
 Lopez Guillas, don Santiago.  
 Lopez, don Tomás.  
 Masa, don Tomás.  
 Mateos, don Manuel.  
 María Marin, Excmo. señor don Francisco.  
 Moratel, don Manuel.  
 Poison, don Ildefonso.



Ravadan, don Juan.  
 Riber, don Juan.  
 Redondo, don Felipe.  
 Redondo, don Victor.  
 Roblelano, don Bartolomé.  
 Sanchez Capuchinos, don Ramon.  
 Vazquez, don José.

BELMONTE DE TAJO.

Campo, don Leon (mayor).  
 Campo, don Leon (menor).  
 Badaveras, don Francisco.  
 Diaz, don Miguel.  
 Garcia, don Juan Francisco.  
 Gomez, don Manuel.  
 Gonzalez, don Victor (mayor).  
 Garcia Freire, don Juan Francisco.  
 Gonzalez, don Victor (menor).  
 Garcia, don Santos.  
 Gomez, don Vicente.  
 Lopez Borrignon, don Simon.  
 Morale, don Pedro.  
 Martinez, don Celedonio.  
 Sanchez, don Juan Pablo (mayor).  
 Sanchez, don Juan Pablo (menor).  
 Sanchez, don Ventura.  
 Sanchez, don Lorenzo.

COLMENAR DE OREJA.

Alvarez Linera, don Juan.  
 Algoria, don Manuel.  
 Alba, don Nicolas Antonio de.  
 Arredondo, don Pascual.  
 Benito, don Ruperto.  
 Boto, don Antonio.  
 Benito, don Juan Antonio.  
 Benito, don Fabriciano.  
 Benito, don Jorge.  
 Boto, don José.  
 Bermejo, don Tomás.  
 Benito, don Claro.  
 Benito, don Cosme.  
 Carrero, don José.  
 Corcovado, don Julian (presbítero).  
 Cerezo, don Miguel.  
 Carrero, don Tomás.  
 Castillo, don Angel del.  
 Corcovado, don Juan Julian.  
 Castellanos, don Pedro.  
 Carrero Hernandez, don Victoriano.  
 Freire, don José.  
 Freire, don Tomás.  
 Fernandez Checa, don Miguel.  
 Fernandez de Rojas, don Casiano.  
 Fernandez, don Roque.  
 Fernandez Vate, don Saturnino.  
 Fernandez Sancho, don Felipe.  
 Freire, don Félix.  
 Garcia, don Victoriano.  
 Gaitero, don Justo.  
 Gonzalez, mayor, don Victoriano.  
 Garcia Peco, don Lucio.  
 Garcia Talavera, don Manuel.  
 Garcia, don Gerónimo.  
 Garcia, don Julian.  
 Garcia, don Eustasio.  
 Garcia Macanda, don José.  
 Garcia Boto, don Francisco.  
 Garcia Pertucho, don Juan.  
 Gil, don Telesforo.  
 Gonzalez Benito, don Antonio.  
 Gomez, don Pablo.  
 Gonzalez, don Rufino.  
 Gonzalo, don Saturno.  
 Hereza, don Salustiano.  
 Hita, don Melquiades de.  
 Herrero, don Domingo.  
 Hernandez, don Pedro Antonio.  
 Hereza, don Plácido.  
 Hereza, don Manuel.  
 Haro, don Julian.  
 Jimenez, don Mateo.  
 Juan y Seva, don Tomás.  
 Lazareno, don Félix.  
 Mingo, don Justo.  
 Moral, don Domingo del.  
 Martinez Cascarrosa, don Andrés.  
 Morat, don Pedro del.  
 Navarro, don Manuel.  
 Ocaña, don Miguel de.  
 Ocaña, don Santiago.  
 Perez, don Bruno.  
 Perez, don Sebastian.

Pablos, don Francisco de.  
 Pulido y Casero, don Fernando.  
 Perez, don Francisco.  
 Perez, don Severo.  
 Rodriguez, don Severo.  
 Rodriguez, don Ignacio.  
 Rodriguez Monge, don José.  
 Ruiz, don Rafael.  
 Rodriguez, don Manuel (presbítero).  
 Santos, don Lucio Tomás de.  
 Sancho don Isidoro.  
 Sanchez Garcia, don Francisco.  
 Segura don Juan de Dios.  
 Sanchez Ortega, don Juan.  
 Santos, don Félix.  
 Toledo, don Damaso.  
 Tornero, don Rafael.  
 Terrosano, don Julian.

Toledo, don Anastasio.  
 Torres, don Antonio.  
 Carrero Villa, don Victoriano.  
 Hernandez Rojas, don Victoriano.  
 Gonzalez Amigero, don Pedro.  
 Juan y San, don Ramon.

VALDARACETE.

Fragoso, don Saturnino.  
 Garcia, don Pedro Antonio.  
 Garcia Borrero, don Julian.  
 Garcia Borrero, don Antonio.  
 Hernandez, don Francisco.  
 Martinez Brea, don Maximino.  
 Mayorga, don Antonio.  
 Mondejar, don Ramon.  
 Martinez, don Manuel.  
 Mondejar, don Manuel.  
 Mejia, don Matias.  
 Navarro, don Antonio Miguel.  
 Navarro, don Primitivo.  
 Polo, don Francisco.  
 Yaquez, don Miguel.  
 Cuesta, don Manuel.  
 Cancio Lopez, don Juan.  
 Garcia, don Juan.  
 Martinez Brea, don Nicasio.  
 Muñoz, don Santiago.  
 Navarro, don Miguel.  
 Navarro, don Manuel.  
 Navarro, don Felipe.  
 Navarro, don Justo.

VALDELAGUNA.

Bermejo, don Pedro.  
 Gil, don Andrés.  
 Higuera e Higuera, don Alejandro.  
 Lopez de Lafuente, don Antonio.  
 Peñas, don Dionisio de las.  
 Rubio, don Quintin.  
 Miera, don Pedro.

VILLACONEJOS.

Benavente, don Atanasio.  
 Diaz, don Manuel (cirujano titular).  
 Fernandez, mayor, don Victor.  
 Fernandez, don Mariano.  
 Fernandez Pintor, don Julian.  
 Garcia Herrera, don Angel.  
 Gil, don Atanasio.  
 Garcia, don Eugenio.  
 Gil, don Gregorio.  
 Hernandez, don Pedro.  
 Hernandez, don Pablo.  
 Laguna, don Angel.  
 Laguna, don Gabriel María.  
 Mesas, don Isidoro de.  
 Mesas, don Roman de (presbítero).  
 Mesas, don Pablo de.  
 Mesas, don Luis de.  
 Mesas, don Alejandro de.  
 Ruiz, don Patricio.  
 Ruiz, don Roque.  
 Sanchez Garcia, don Francisco (menor).  
 Sanchez Garcia, don Ignacio.  
 Sanchez Garcia, don Pascual.  
 Velasco, don José.  
 Velasco, don Blas de.  
 Erro, don Casimiro.  
 Gil, don Cecilio.  
 Garcia, don Miguel.  
 Laguna, don Balduino.  
 Mesas, don Justo.  
 Morata, don Pedro.  
 Olivar, don Juan.

Sanchez Garcia, don Anselmo.  
 Sanchez Garcia, don José.  
 Velasco, don Julian.  
 Velasco, don Ciriano.

VILLAMANRIQUE DE TAJO.

Bernaldo, don Isidro.  
 Diaz, don Teodoro.  
 Enciso, don Javier.  
 Garcia, don Felipe.  
 Saez, don Silverio Rafael.  
 Saez, don Gerónimo.  
 Vara y Soria, don Tomás.  
 Vina, don Vicente de la.  
 Aguilá, don Alfonso.  
 Cuesta don Galino.  
 Saez, don Angel.

VILLAREJO DE SALVANES.

Alcázar, don Felipe.  
 Alcázar, don Dionisio.  
 Alonso, don Cecilio.  
 Alcázar, don Francisco.  
 Alcázar, don Juan.  
 Alcázar, don Miguel.

Alcázar, don Raimundo.  
 Bonilla, don Julian (mayor).  
 Bac, don Pedro.  
 Conde, don Marcos.  
 Domingo, don José.  
 Domingo, don Manuel.

Domingo, don Basilio.  
 Domingo, don Alejo.  
 Domingo, don Balduino.  
 Domingo, don Benito.  
 Diaz Saldana, don José.  
 Garcia Fraile, don Angel.  
 Garcia Orujo, don Andrés.  
 Gutierrez, don Gabino.

Garcia Patron, don Julian (menor).  
 Gutierrez, don Sandalo.  
 Lopez Villaseñor, don Manuel.  
 Martin, don Mariano.  
 Monterroso, don Francisco María.  
 Muñoz, don Félix.

Martinez Fresno, don Alfonso.  
 Marote, don Isidoro.  
 Mora, don Antonio.  
 Moya, don Agustin.  
 Martin, don Francisco.  
 Muñoz, don Antonio.

Navarro, don Anselmo.  
 Ostolaza, don Antonio.  
 Perez, don Anselmo.  
 Paris, don Gregorio.  
 Rubio, don Gervasio.  
 Rugero, don Francisco.

Rubio, don Ju-to.  
 Ragel, don Fabian.  
 Raboso, don Valentin.  
 Sanz, don Eugenio.  
 Sanz del Negro, don Narciso.  
 Ayuso, don Tiburcio.

Alonso Pareja, don Felipe.  
 Diaz Varela, don Félix.  
 Fraile, don Anselmo.  
 Gutierrez Sancho, don Juan.  
 Garcia Fraile, don Isidro.  
 Martinez Tresho, don Andrés.

Munoz, don Antonio.  
 Paris, don Casimiro.  
 Riaza, don Fernando.  
 Rodriguez, don Francisco Antonio.

ARGANDA.

Asenjo, don Juan.  
 Asenjo, don Joaquin.  
 Asenjo, don Camilo.  
 Asenjo, don Juan Antonio.  
 Ayala, don Pio.  
 Ayala, don Manuel de.  
 Barle, don José.  
 Ballesteros, don Antonio.  
 Cebrian, don Manuel.  
 Cebrian, don José.  
 Criado, don Manuel.  
 Dotres, don Antonio.  
 Daganzo, don Sergio.  
 Diaz, don Gregorio.  
 Fernandez, don Pedro Pablo.  
 Fernandez, don Blas.  
 Garcia Salcedo, don Pedro.  
 Garcia Madrid, don Rufino.

Garcia, don Nicolás.  
 Garcia Salcedo, don Isidro.  
 Garcia Romero, don Manuel.  
 Hoyos, don Hipólito de.  
 Milano, don José.

Mejorada, don Blas.  
 Milano, don Deogracias.  
 Milano, don Melchor.  
 Muñoz, don Francisco.  
 Moreno Valles, don Francisco.  
 Milano, don Juan.  
 Milano, don Ramon.

Madrid, don Juan José.  
 Muñoz, don Joaquin.  
 Milano, don Benito.  
 Pozo, don Vicente del.  
 Palomino, don José.  
 Pelayo, don Santiago.

Perez, don Antonio.  
 Quesada, don Juan.  
 Riaza Mejorada, don Joaquin.  
 Riaza, don Ramon.  
 Riaza Sanz, don Pablo.  
 Riaza, don Melchor.  
 Riaza, don Mariano.  
 Rinconada, don Evaristo.

Riaza, don Luis.  
 Riaza, don Casimiro.  
 Riaza Mejorada, don Francisco.  
 Rinconada, don Cipriano.  
 Sanz, don Tomás.  
 Sanz, don Pedro.

Sardinerro, don Victorio.  
 Sanz, don Mariano.  
 Santa Cruz, don Tomás.  
 Sancho, don Máximo.  
 Sanz, don Manuel.  
 Sanz Valles, don Isidoro.  
 Sanz Espilguero, don José.

Yepes, don Benito.  
 Yepes, don Jacinto.  
 Yepes, don Diego.  
 Yangües, don Plácido.  
 Asenjo, don Manuel.  
 Ballesteros, don Manuel.

Benavides, don Miguel.  
 Daganzo, don Cándido.  
 Daganzo, don Pablo.  
 Diaz, don Pablo.  
 Garcia Moreno, don Julian.  
 Garcia Riaza, don José.

Garcia Espadero, don Santiago.  
 Gordillo, don Santiago.  
 Granado, don Juan.  
 Garcia Garcia, don José.  
 Guillen, don Tomás.  
 Laso, don Domingo.

Madrid, don Angel.  
 Moreno Herrera, don Antonio.  
 Milano, don Pedro Antonio.  
 Majolero Rebollo, don Manuel.  
 Moreno Martin, don Pedro.  
 Milano Valiés, don Francisco.

Moreno Martin, don Joaquin.  
 Riaza Rinconada, don José.  
 Riaza Sanz, don José.  
 Riaza, don Mateo.  
 Riaza, don Mateo.  
 Sancho, don Ramon.

Sanz Majolero, don Pedro.  
 Sanz, don Antolin.  
 Vallés, don Lorenzo.

BREA.

Conde, don Juan.  
 Cabañas, don Alfonso.  
 Cesar, don Manuel María.  
 Diaz, don Mariano.  
 Diaz Fernandez, don Gregorio.  
 Gonzalez, don Manuel.

Garcia, don Diego.  
 Garcia, don Manuel.  
 Galisteo, don Aquilino.  
 Gonzalez, don Dionisio.  
 Torres y Muñoz, don José María de.  
 Zurita, don Julian.  
 Camacho, don Tomás.  
 Diaz y Heredero, don Manuel.  
 Escribano, don Francisco.  
 Gonzalez de Ventura, don Ventura.  
 Martinez don Tomás.  
 Pozo, don Agustin del.  
 Rodriguez, don Victorio.  
 Sanchez Trillo, don Ignacio.

Villalvilla, don Blas.  
CARABANA.  
Algarra, don Juan Ramon.  
Alares, don Remigio.  
Briceño, don Patricio.  
Carmena Molina, don Antonio.  
Diaz, don Vicente.  
Fernandez, don Francisco.  
Fernandez, don Raimundo.  
Fernandez, don Toribio.  
Fernandez, don Raimundo.  
Fernandez, don Severiano.  
Fernandez, don Juan.  
Gualda, don Francisco.  
Gomez, don Pedro.  
Luechus, don Angel.  
Martinez, don Nicanor.  
Madrid, don Manuel.  
Morata, don Norberto.  
Morata, don Celedonio.  
Madrid, don Dionisio.  
Madrid, don Liborio.  
Pozo, don Eugenio.  
Pozo, don Andrés del.  
Rojas, don Tomas.  
Sanchez, don Felix.  
Sanchez, don Modesto.  
Zabala, don José.  
Zabala, don Juan.  
Altares Jorrio, don José.  
Escobar, don Hilariol.  
Morata, don Toribio.  
Madrid Molina, don Miguel.  
Madrid, don Hilario.  
Lopez M. chon, don Francisco.  
Luechus, don Gale.

ESTREMERAS.

Barcala, don Eugenio.  
Cordon, don Gregorio.  
Camacho de José, don Manuel.  
Dominguez, don José (mayor).  
Dominguez, don José (menor).  
Rendón, don Juan Antonio.  
Gomez, don José.  
García, don Gregorio.  
Lopez, don Fermín Esteban.  
Martínez Aedo, don Esteban.  
Meja, don Joaquín.  
Martínez, don Julián.  
Martínez, don José.  
Martínez, don Felipe.  
Martínez, don Gregorio.  
Martínez Aedo, don José.  
Martínez Valle, don José.  
Ortiz, don José María.  
Padilla, don Antonio.  
Palacios, don Victor.  
Pelo, don Manuel.  
Terciado, don Alejandro.  
Camacho, don Mariano.  
Fernández, don José.  
Fernández, don Gabino.  
Fernández, don Francisco.  
Gómez, don Leon.  
Huelves, don Hermenegildo.  
Martínez Lueño, don Felix.  
Moreno Burgos, don Angel.  
Morato, don Manuel.  
Oliva, don Miguel.  
Oliva, don Mariano.  
Pérez, don Raimundo.  
Sanchez, don Faustino.  
Yuste, don Nicolás.

FUENTIDUENA DE TAJUNA.

Dominguez, don Blas.  
García Cuenca, don Alejo.  
Gonzalez, don Serafin.  
García Cuenca, don Lúcio.  
Olivas, don Nicolás.  
Olivas, don Ignacio.  
Pulido, don Ignacio.  
Plaza, don José de la.  
Plaza, don Silverio de la.  
Pulido, don Juan.  
Ruiz, don Casimiro.  
Sanchez Carralero, don Roman.  
Sanchez Carralero, don Juan Manuel.  
Sanchez Carralero, don Manuel.

Sastre, don Carlos.  
Sanchez Carralero, don Francisco.  
Sanchez Carralero, don Juan Antonio.  
Sanchez, don Juan Domingo.  
Sanchez Patron, don Felix.  
Sanchez Carralero, don Nicolás.  
Sanchez Carralero, don Gumersindo.  
Sanchez Carralero, don Ramon.  
Villagarcía, don Antero.  
Cuevas, don Policarpo de.  
Corpa, don Abgel.  
Casado, don Aquilino.  
Cueva, don Damaso de la.  
Contesini, don José.  
Corpa Diaz, don Tomás.  
Diaz, don Zacari.  
Diaz Rubio, don Tomas.  
Fominaya Sanchez, don Pablo.  
García Gutiérrez, don Juan.  
Gonzalez, don Pantaleon.  
García Gutiérrez, don Antonio.  
García Díaz, don Cecilio.  
García Nieto, don Modesto.  
Giménez Casado, don Manuel.  
Gutiérrez, don Cesáreo.  
Medal, don Ventura.  
Oliva, don Victor.  
Pinto, don Eustaquio.  
Pérez, don Félix.  
Rodelgo, don Victorio.  
Revueltay, don Policarpo.  
Ruiz, don Nicolás.  
Rodelgo, don Vicente.  
Sanchez Fominaya, don Julian.  
Salcedo, don José.  
Salcedo, don Estanislao.  
Sanchez Bravo, don Benito.  
Salcedo y Salcedo, don Alejandro.  
Salcedo Ruiz, don Francisco.  
Salcedo, don Cándido.  
Sanchez, don Paulino.  
Sanchez Bravo, don Alfonso.  
Sanchez Medel, don Leandro.  
Sanchez, don Ramon de.  
Serrano, don Joaquin.  
Vega, don José Felix.  
Villalva, don Juan.  
Vazquez, don Cipriano.

PERALES DE TAJUNA.

Bucero, don Melchor.  
Bucero, don Isidro.  
Bucero, don Niceto.  
Cámara, don Eustaquio.  
Cediell Gareit, don Pedro.  
Carrasco, don José.  
Diaz, don Mariano.  
Puentes, don Benigno.  
Gomez, don José.  
Gonzalez, don José.  
García, don Diego.  
Hernandez, don José María.  
Lopez, don Isidro.  
Martínez, don Añiano.  
Martínez Bermejo, don Genaro.  
Martínez, don Eulogio.  
Martínez Cediell, don Tomás.  
Martínez, don Maximino.  
Nicolás, don Ramon.  
Orusco, don Pedro.  
Pizarro, don Francisco.  
Pozo, don Nicomedes del.  
Pizarro, don Clemente.  
Redondo, don Segundo.  
Ruiz, don Esteban.  
Redondo, don Juan Francisco.  
Bucero Garcia, don Julian.  
Brea Garcia, don Francisco.  
Bucero, don Valentin.  
Cediell y Garcia, don Andrés.  
Cediell, don Claudio.  
García Martínez, don Leon.  
Gomez y Garcia, don Mariano.  
García y Garcia, don Pedro.  
Gomez Garcia, don Tomás.  
García, don Félix.  
Gonzalez, don Francisco.  
Gonzalez, don Santiago.  
Lozano, don Eusebio.  
Lopez, don Carlos.  
Lozano, don Manuel.

Mesonero, don Joaquin.  
Sanchez, don Calisto.

TIBLINES.

Barbero, don Juan.  
Barbero, don José.  
Briceño, don Salario.  
Barbero, don José (mayor).  
Castillo, don Jacinto del.  
Castillo, don Mariano del.  
Garbajal, don Hilarion.  
García Gallego, don Florencio.  
Martínez, don Matias.  
Pérez, don Victor.  
Redondo, don Gregorio.  
Sanchez, don Baldomero.  
Bachiller, don Lorenzo.  
Gallego, don Marcelino.  
Lopez, don Manuel.  
Pozo, don Quintán del.  
Redondo, don Juan.  
Redondo, don Ignacio.  
Sanchez, don Basilio.  
Sanchez, don Galo.  
Sanchez, don Justo.  
Valcasary, don Atanasio.

Número de electores de este distrito, 707.  
Madrid 13 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Obras públicas.

La Dirección general de Obras públicas, en comunicacion dirigida al Gobierno de provincia en 19 del actual, ha resuelto que, con el aumento de un 15 por ciento en los respectivos presupuestos, se proceda a nueva subasta en un solo acto para contratar la construcción de dos puentes uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarrama, en la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila y para la de los trozos tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma carretera.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 12 de junio de este año, a la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planis y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 24 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuatro enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo a construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarrama y los trozos tercero, cuarto, quinto y sexto de la misma carretera comprendidos entre Brunete y Chapinería por el precio de (tantos reales).

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.  
Ignorándose la habitacion que ocupa

en esta corte don Juan Delgado, se presentará en la Administración de Hacienda pública de mi cargo para que pueda considerarse de un negocio que concierne, en concepto de arrendatario, que fué de Consumos en varios pueblos de la provincia de Almería.

Madrid 16 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Real cédula que don Eduardo Lopez y Administracion económica de la provincia de Avila.

Conforme al artículo 25 del Real decreto de 6 de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, a cuyas bases ha de acomodarse esta Administración económica y de Cruzada según Real orden de cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, dentro del mes siguiente al fin en que se haga en cada diócesis la predicación de la Bula de la Santa Cruzada, han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior, a la ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El período anteriormente determinado ha corrido con exceso, y como la falta de su cumplimiento imprime una responsabilidad que no puede prolongarse por mas tiempo, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado que aún retengan las Bulas sobrantes de la predicación de mil ochocientos cincuenta y nueve, que para el treinta de junio próximo, han de estar entregadas en la Administración de Alcaldes de Hergares a donde corresponde la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, se considerarán como espensas imputándoseles por completo el cargo que resulte de las escrituras otorgadas por las municipalidades respectivas, cuyo importe entregarán sin mas demora en dicha Administración, evitando así los apremios que en otro caso habrán de esperarse en cumplimiento de las ordenes que se me tienen comunicadas.

Toledo 19 de mayo de 1860.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

SESTA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de guerra de esta Plaza, se ha prevenido el juicio voluntario de testamentaria de don Bernardo Garcia Morina y Gonzalez, que falleció bajo disposición testamentaria, en la que instituyó por si heredero universal a don Mercedes Cansa, por lo cual se cita y emplaza a los que se crean con derecho a sus bienes para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado a ejercitar la accion de que se crean asistidos con las correspondientes representacion y direccion, debiéndose advertir que el primer llamamiento que se hizo por término de 30 días fue publicado en la Gaceta del Gobierno de 9 de marzo último.

Madrid 24 de mayo de 1860.—Vicente Castañeda.—342.

Juzgado de Paz del distrito del Prado.

En los autos de juicio verbal que en este Juzgado se siguen, a instancia de don Eduardo Lopez y Lopez, como apoderado en virtud de sustitucion de la Sociedad minera El Nuevo Peru, contra los herederos de don Julian Alvarez, sobre pago de cien reales, que este era en deber a dicha sociedad, procedentes de dividendos pasivos, ha recaido la sentencia, que a la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte y siete de marzo de mil ochocientos sesenta: El señor don Ignacio Suárez García, Abogado del Ilustre Colegio, y Juez de paz suplente primero del distrito del Prado de esta capital:

Habiendo visto la demanda interpuesta en juicio verbal, á instancia de don Eduardo Lopez y Lopez, en el concepto de apoderado de la Sociedad minera titulada *El Nuevo Perú*, contra los herederos de don Julian Alvarez, en reclamacion de cien reales, proceden es de divendos:

Resultando que don Eduardo Lopez y Lopez, en la referida representacion, reclama á los herederos de don Julian Alvarez, el pago de cien reales que este quedó adeudando por tres dividendos repartidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, á la accion número cuarenta y uno, que poseyó en dicha sociedad:

Resultando que los demandados no han comparecido á la celebracion del juicio para el que fueron citados por anuncios insertos en los periódicos oficiales; en cuya virtud han sido declarados en rebeldia:

Considerando que el artículo veinte y ocho del reglamento social, faculta á la Junta directiva para exigir mensualmente dividendos ordinarios, que no excedan de sesenta reales por accion; y el treinta impone á todo el que acepte media, una ó mas acciones la obligacion de satisfacer todos los que se repartian:

Considerando que el artículo treinta y uno, determina que el pago ha de verificarse durante el mes en que se repartan; y trascurrido, la Junta directiva citará al moroso á juicio verbal, con objeto de que abone su descubierto, las costas judiciales, dietas del apoderado y cuantos gastos origine su morosidad:

Considerando que las prescripciones del reglamento obligan á todos los socios; y la no comparencia de los demandados hace presumir falta de excepciones que oponer á la demanda:

Su señoria por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á los herederos de don Julian Alvarez al pago de cien rs. que les reclama don Eduardo Lopez y Lopez en la espresada representacion, y en todas las costas y gastos originados á la Sociedad con motivo de estos autos.

Así por esta sentencia definitiva, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos, insertándose además en el *Diario de Avisos* de esta corte y *Boletín Oficial* de la provincia, lo proveyó mandó y firma S. S., de que certifico.—Ignacio Suárez García.—Eugenio Diaz.—Es copia.—Eugenio Diaz.

juicio que haya lugar.—Madrid 23 de mayo de 1860.—El Secretario, Mariano Portal.—339.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, hace saber á los sujetos que tengan propiedades en la jurisdiccion de la misma, ó las lleven en arriendo, presenten relaciones circunstanciadas de todas ellas en la Secretaria de dicha corporacion, dentro del término de quince dias contados desde esta fecha, sujetándose en la formacion á lo dispuesto por las instrucciones vigentes, á fin de rectificar el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero; en el bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio á la graduacion de sus respectivas utilidades, perderán el derecho á reclamar de agravio, é incurrirán en las demas penas establecidas en las referidas instrucciones, que se harán efectivas sin la menor consideracion.

Los señores Alcaldes de San Sebastian de los Reyes, Barajas, Hortaleza y Fuenarrabal, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar.

Alcobendas 18 de mayo de 1860.—Por el Alcalde constitucional.—El Teniente, Ramon Perez.

#### Alcaldia constitucional de Pelayos.

Para llevar á efecto cuanto se previene por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganaderia, ó otras sujetas á la contribucion territorial, en el término municipal de esta villa de Pelayos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas duplicadas de las que posean ó lleven en arrendamiento, en el término improrogable de veinte dias, con arreglo á la instrucción, pues de lo contrario no serán admitidas y se les formarán de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pelayos 9 de mayo de 1860.—El Alcalde, Antonio Redondo.

#### Alcaldia constitucional de Paracuellos.

En cumplimiento á lo prevenido por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en orden circular de 27 de marzo último, todos los propietarios ó colonos de fincas rústicas y demas bienes sujetos á la contribucion territorial en esta jurisdiccion, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relacion de las alteraciones que respectivamente haya sufrido su riqueza en el corriente año, para con su resultado proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del cupo que por la espresada contribucion correspondia á esta villa en el año de 1861, apercibidos, que espirado dicho plazo, y no lo habiendo verificado, incurrirán en las penas que previenen las Instrucciones y Reales ordenes vigentes en la materia.

Paracuellos 8 de mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.

#### Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

Todos los propietarios vecinos y forasteros, colonos y ganaderos en Villaviciosa de Odon, su término municipal y su agregado Sacedon de Canales, presentarán en la Secretaria del mismo, relaciones juradas de las fincas, ganados y demas bienes sujetos al pago de contribucion territorial, por duplicado y en el periodo hasta fin de mayo corriente, con el objeto de rectificar el amillaramiento, base del mismo reparto, de la cantidad que deba satisfacerse al año venidero de 1861. Se advierte á los contribuyentes que el que no lo realice, oculte fincas ó falte en aquellas á la verdad sufrirá las consecuencias que impone la legislacion vigente sin opcion ni derecho á reclamacion alguna.

Villaviciosa de Odon 7 de mayo de 1860.—P. O., Carlos Benito, Secretario.

Alcaldia constitucional de Pinuecar, Bellidas y Gandullas.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos en el término municipal de este pueblo, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, en el improrogable término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las relaciones de las alteraciones que hubiesen tenido las últimamente presentadas de los que hoy sean y deban ser contribuyentes por cualquiera de los conceptos espresados y los que crean oportuno rectificarlas primitivas, para que en su dia se pueda proceder á la formacion del nuevo amillaramiento y cumplir las disposiciones de la circular del señor Administrador de Hacienda pública fecha 25 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* número 77, debiendo advertir que dichas relaciones se han de presentar por duplicado y arregladas al modelo que acompaña al reglamento general de estadística publicado en 6 de enero de 1847.

Pinuecar 9 de mayo de 1860.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

#### Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama territorial de esta villa, en el próximo año de 1861, se hace indispensable que todos los vecinos contribuyentes y forasteros que tengan enclavadas fincas sujetas á esta contribucion en este término jurisdiccional, presenten relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, de las altas ó bajas que hayan experimentado ó adquirido durante el año actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de estadística; en la inteligencia que de no verificarlo, incurrirán en la multa marcada en la ley, haciéndose de oficio, siendo de su cuenta los gastos que causen todo conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, suplicando á los señores Alcaldes de Alcatá, Torres, Villavilla y Arganda, den la publicidad posible al presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Los Hueros 8 de mayo de 1860.—De orden del señor Alcalde, Vicente Malaguilla.

#### Alcaldia constitucional de Grinon.

Para poder llevar á efecto el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, lo mandado por la Administracion de Hacienda pública en su circular de 27 de marzo último, se hace indispensable que los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, y los ganaderos, presenten en la secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, con el objeto de rectificar el

amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1861, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, y se procederá á verificar la operacion, con arreglo á instruccion.

Grinon 8 de mayo de 1860.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA CARRANZANA.

Sociedad minera.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado, se han espedido en este dia los oficios del primer requerimiento al pago de los descubiertos en que se hallan los socios don Bernardo Bringas, Felipe R. Huidobro, Agapito de la Vega, Juan Bautista Fronti Santiago, y Juan Antonio Torres. José del Campo y doña Andrea Leza Eraso, por los dividendos repartidos á las acciones que respectivamente poseen, á fin de que en el término de quince dias se presenten á hacer los pagos en casa del señor Tesorero don Manuel R. del Hoyo, calle del Clavel, número 9, tienda.

Madrid 15 de mayo de 1860.—El Secretario Contador, Julian Gomez.—537.

#### EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

En el núm. 64 de este *Boletín Oficial*, correspondiente al 15 de marzo último, se insertó por providencia del Juzgado de paz del distrito de Lavapiés, por ignorar sus habilitaciones, un llamamiento á varios accionistas para pago de los dividendos porque estaban en descubierto, y entre ellos lo fue don Eusebio Penalyer, mas esclarecidos los hechos á instancia del interesado, resultó ser una mala inteligencia del Recaudador de la sociedad, puesto que dicho señor Penalyer, no solo no habia variado de domicilio desde que pertenece á la sociedad, sino que le no cubiertos todos los dividendos.

Para satisfacion del interesado se hace esta aclaracion.

Madrid 19 de mayo de 1860.—El Secretario Contador, J. M.—540.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores, el remate de los bienes procedentes de Maria Tirado, cuya venta se anunció en el *Boletín* de 21 de abril último, se ha procedido á la rebaja de los mismos, valuándose la casa y solar en 1900 rs., la era en 600 rs., la tierra de 6 fanegas en 200 rs., habiéndose señalado para nuevo remate por el testamento de la causante, el dia 26 del corriente mes, á las once de su mañana, en mi Escribania numeraria.

Majadahonda 15 de mayo de 1860.—Francisco Toledo.—536.

Si por acaso algun profesor establecido deseara traspasar su colegio, ya fuera en esta corte, ya en cualquier capital de provincia, puede, si gusta, pasar á verse con la persona á quien conviene, calle de Hortaleza, número 15, Administracion de Loterias.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta de San Martín, y a la Corredora Baja de San Martín.

MADRID.—1860.